

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0135-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0329 del 29 de agosto del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S** identificada con NIT 900.306.440-7, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Taiwán, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-124 y 008-1642, localizada en la Comunal El Diez en el Municipio de Carepa, las aguas residuales se localizan en las coordenadas Latitud 7° 47' 51" Longitud 76° 45' 30", para un caudal de 5 l/s (folio 65-66).

Que mediante correo electrónico del 30 de agosto del 2022 siendo las 12:20 pm, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0329 del 29 de agosto del 2022** a la Alcaldía Municipal de Carepa (folio 67).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 30 de agosto del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0329 del 29 de agosto del 2022** al correo electrónico factura.electronica@bananerasmontesol.com.co (folio 68-70).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0329 del 29 de agosto del 2022**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 31 de agosto del 2022 (folio 71-).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 11 de octubre del 2022, con el objeto de verificar la información aportada, los sistemas de tratamiento; los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3044 del 27 de octubre del 2022** (folio 86-96).

(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S.** (Nit. 900306440-7) representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL GALINDO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.057.139 de Engativa; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Taiwán (matrícula inmobiliaria No. 008-124 y No. 008-1642), localizado en la Comunal el Diez, del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"

• Características generales de los vertimientos del predio:

Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	37 trabajadores promedio
Tipo de vertimiento generado	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas
Origen de la descarga	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.

	Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales generadas.	ARD: Trampa de Grasas; Tanque Séptico. ARnD: Filtros químicos, Planta de Recirculación – Lechos de Secado de Lodos.
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.00237 l/s ARnD: 0.46 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 4 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Continuo.
Fuente receptora	Canal antrópico, Caño Carepita
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	ARD: 07°39'43.5" N 76°43'57.4" W ARnD: 07°39'43.5" N 76°43'57.8" W

• Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Taiwán.

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo séptico oficina	7	47	49.5	76	45	30.4
Punto de descarga Pozo Séptico oficina	7	47	49.4	76	45	30.3
Trampa de Agroquímicos	7	47	50.4	76	45	30.9
Filtro fungicida	7	47	50	76	45	31
Lecho de secado de lodos	7	47	50.2	76	45	32.9
Pozo séptico unidades sanitarias	7	47	51.1	76	45	32.8
Trampa de grasa	7	47	51	76	45	33
Pozo séptico #3 (Casa)	7	47	51.1	76	45	28.9

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwán.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Taiwán, presentado.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de la Finca Taiwan, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

• Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwan, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwan. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwan.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VI. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwan.
- VII. Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.
- VIII. Realizar mantenimiento al pozo séptico de las unidades sanitarias, ya que al momento de la visita presentaba fuerte olor a sulfuro de hidrógeno, además se deberá reemplazar las tapas de la trampa de agroquímico y tanque séptico (Oficina) ya que presenta deterioro, de igual manera instalar tubería de descarga faltantes del punto de vertimiento del tanque séptico.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por la sociedad Agrícola Yumaná S.A.S, y determino que cumple con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 11 de octubre del 2022, con el objeto de inspeccionar las actividades generadora de las aguas residuales, los sistemas de tratamiento entre otros. Adicionalmente, se verificó lo siguiente:

- Localización del predio donde se desarrolla la actividad generadora del vertimiento.
- Los sistemas implementados para el tratamiento de los vertimientos.
- La caracterización de las aguas residuales.
- El documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El documento de Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas, obtenida mediante Resolución No. 200-03-20-01-2656 del 10 de octubre del 2022 contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-0128-2022, sobre el mismo predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento; dando así cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente otorgar permiso de vertimiento en favor de la sociedad Agrícola Yumaná S.A.S, imponiendo las obligaciones relacionadas con la protección del medio y ambiente y de los recursos naturales que debe cumplir el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S** identificada con NIT 900.306.440-7, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas-ARnD, generadas en la Finca Taiwán, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-124 y 008-1642, ubicado en la Comunal El Diez en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características, en relación con las aguas residuales objeto de vertimiento:

Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	37 trabajadores promedio
Tipo de vertimiento generado	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas
Origen de la descarga	Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.

	Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales generadas.	ARD: Trampa de Grasas; Tanque Séptico. ARnD: Filtros químicos, Planta de Recirculación - Lechos de Secado de Lodos.
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.00237 l/s ARnD: 0.48 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 4 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Continuo.
Fuente receptora	Canal antrópico, Caño Carepita
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	ARD: 07°39'43.5" N 78°43'57.4" W ARnD: 07°39'43.5" N 78°43'57.8" W

Parágrafo 2°. Las coordenadas y los volúmenes de las descargas corresponden a lo siguiente:

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo séptico oficina	7	47	49.5	78	45	30.4
Punto de descarga Pozo Séptico oficina	7	47	49.4	78	45	30.3
Trampa de Agroquímicos	7	47	50.4	78	45	30.9
Filtro funguicida	7	47	50	78	45	31
Lecho de secado de lodos	7	47	50.2	78	45	32.9
Pozo séptico unidades sanitarias	7	47	51.1	78	45	32.6
Trampa de grasa	7	47	51	78	45	33
Pozo séptico #3 (Casa)	7	47	51.1	78	45	29.9

Parágrafo 3° El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 200-03-20-01-2656 del 10 de octubre del 2022 contenida en el Expediente No. 200-16-51-01-0128-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S** identificada con NIT 900.306.440-7, relacionada con lo siguiente:

1. Diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Documental Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S** identificada con NIT 900.306.440-7, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización de los vertimientos de las ARD y ARnD, por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA para su respectivo acompañamiento. Los

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

parámetros a caracterizar serán en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan; sin que exceda las concentraciones o límites máximos permisibles.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes, deberá presentarse para evaluación un informe con el análisis de resultados anexando los respectivos soportes.

2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwán deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente-Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwán, deberá, además, llevar el registro de estos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Taiwán. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una empresa gestora de RESPEL debidamente autorizada.
5. Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
7. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.
8. Realizar mantenimiento al pozo séptico de las unidades sanitarias, ya que al momento de la visita presentaba fuerte olor a sulfuro de hidrogeno, además, se deberá reemplazar las tapas de la trampa de agroquímicos y tanque séptico (oficina) ya que presenta deterioro, de igual manera instalar tubería de descarga de faltantes del punto de vertimiento del tanque séptico.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S** identificada con NIT 900.306.440-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y

daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S** identificada con NIT 900.306.440-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

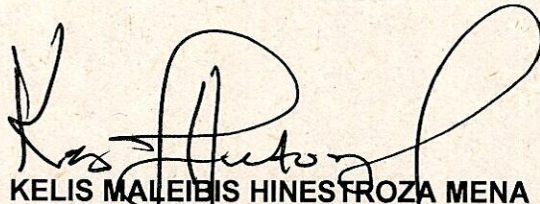
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGRÍCOLA YUMANA S.A.S** identificada con NIT 900.306.440-7, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Noviembre 30 del 2022
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		30-11-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0135-2022.